

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 120 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER**

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

**Gobierno de Provincia.**

CIRCULAR NUM. 16.

*Caminos vecinales.*

Deseando establecer el mejor orden posible para la direccion de los trabajos que hayan de ejecutarse en los caminos vecinales de la provincia, y en particular en los de primer orden, cuya construccion y mejora procuraré activar en beneficio del público, he acordado lo siguiente:

- 1.º Se dividirá la provincia en dos distritos que se denominarán, Oriental, y Occidental, comprendiendo el primero toda la parte de ella hasta el camino vecinal de primer orden inclusive, que desde Solía, conduce á Villacarriedo, y el segundo el resto hasta confinar con Asturias.
- 2.º Cada uno de estos distritos estará á cargo de un Director del ramo el cual tendrá obligacion de dirigir los trabajos que en él ocurran dentro del círculo de sus atribuciones, bien sea con órdenes de este Gobierno, ó bien de los Alcaldes en su caso, conforme á las leyes del ramo, é instrucciones que se les comuniquen.
- 3.º De conformidad con la disposicion anterior, he nombrado á D. José Lopez del Rivero para el distrito Oriental, y á D. Juan Salabarría y D. Mateo de la Bada é Iriarte para el Occidental, los cuales desempeñarán indistintamente este cargo, señalando á aquel como punto de su residencia, esta ciudad, y á estos Cabezón de la Sal, á donde se les dirigirá la correspondencia de oficio.

4.º Teniendo el carácter de temporales los trabajos principales y mas necesarios en los caminos vecinales, tambien le deben tener las funciones de los encargados de dirigirlos; por consiguiente esta medida durará solamente dos años, segun lo acordado por la Diputacion provincial sin perjuicio de prorrogar este plazo, si el estado de dichos trabajos lo reclamase.

5.º Durante este tiempo, los Directores de caminos, cuidarán del exacto cumplimiento de la circular núm. 165, de este Gobierno inserta en el Boletín oficial de 12 de Setiembre último, y de las demas disposiciones vigentes, remitiéndome cada quince dias sin falta un estado demostrativo de los trabajos egecutados en cada Ayuntamiento con arreglo al modelo publicado en el mismo Boletín.

6.º Estos estados comprenderán solamente las obras hechas en los caminos de primer orden. Respecto á los demas, cumplirán los Alcaldes con lo que sobre el particular prescribe el art. 11 de la expresada circular.

7.º Los Directores de caminos, podrán reclamar de los Ayuntamientos una nota ó lista de todas las personas, carros, caballerías y demas que deban contribuir para los caminos vecinales, cerciorándose en caso de duda, de su exactitud por los medios que les dicte la prudencia, para que nadie se exima sin razon de un servicio tan útil y recomendado por la ley.

8.º Los Ayuntamientos no contratarán en ningun caso, la egecucion de obras que por su naturaleza reclamen la Direccion facultativa, sin la concurrencia y prévia intervencion del Director del respectivo distrito, para la formacion de los proyectos é instrucciones que sean necesarias.

9.º Tanto en los trámites de estos, como en los de la subasta en su caso, cuidarán unos y otros de no excederse de sus atribuciones elevando los opor-

tunos expedientes á mi autoridad cuando el importe de las obras así lo requieran. Santander 29 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS

### Provincia de Santander.

Habiéndose dudado por algunos la razon legal que existe para exigir por libras y no por cabezas, el derecho de puertas á las carnes de cerdo degolladas en mataderos públicos, aunque para el consumo de casas particulares, sin ser llegado el primero de Febrero próximo entrante, se insertan á continuacion dos órdenes de la Direccion general de Contribuciones indirectas que así lo disponen, y cuyo tenor es el siguiente:

«Direccion general de contribuciones indirectas.—Con esta fecha digo al Administrador de los derechos de puertas de Barcelona lo siguiente.—Se ha enterado esta Direccion general de lo expuesto por V. en oficio del 26 del próximo pasado acerca de los perjuicios que resultan á la Hacienda de que en esta capital se cobren los derechos en vivo, ó por cabezas, á los ganados vacunos, lanar y de cerda que se introducen en ella para el consumo, y sobre la conveniencia de que se adopte una medida para que los adeudos de los mismos ganados se verifiquen en muerto ó por libras. En su vista teniendo ademá presentes las reiteradas instancias hechas por la Diputacion provincial de Teruel á nombre de los ganaderos, y por otras Corporaciones locales de las demas provincias limítrofes á las de Cataluña en representacion de la industria pecuaria en general y de los tratantes en ganados en solicitud de que los derechos de consumo sobre carnes se efectue en Barcelona y Valencia por libras, ó en muerto, y no por cabezas, ó en vivo, no solo porque así está mandado respecto á otras poblaciones, sino por que solo así tambien es como pueden concurrir á los mercados de dichas dos ciudades los ganados de las provincias indicadas y otras del interior del Reyno sin la notable desventaja que en si llevan los adeudos en vivo, pues que para esto se escogen ó introducen los ganados mayores, mejor cebados y por lo tanto de mas peso: Considerando que la tarifa de derechos de consumo sobre especies determinadas, al señalarlos diferentes á las carnes en vivo y á las en muerto, de conformidad con la Instruccion de 23 de Mayo de 1845, si bien deja á los introductores la facultad de optar por los adeudos en uno ú otro concepto, no envuelve, ni á podido envolver, la idéa de aminorar el gravámen segun el distinto estado en que se introduzca al consumo la especie gravada, sino única y exclusivamente la de asegurar alguna parte del impuesto cuando los ganados se introducen no para matarlos y darlos al consumo desde luego, sino para criarlos ó cebarlos, y la de facilitar el tráfico y las operaciones de adeudo, siempre que no sean perjudicados los intereses de la Hacienda y de los partícipes: Considerando que los adeudos en vivo sobre carnes producen en Barcelona y Valencia los perjuicios indicados, ademá de los que ocasionan á los ganaderos de las provincias comarcanas, que no siempre pueden presentarlos en los mercados respectivos del tamaño y con iguales ventajas que los que crían y ceban en los países mas inmediatos á las dos capitales: Considerando que es un deber de la Administracion superior proteger la industria pecuaria y el tráfico de ganados en general, en cuanto le sea permitido hacerlo dentro del espíritu bien entendido de las instrucciones y tarifas vigentes: Considerando que los adeudos en muerto sobre carnes quitan todo motivo justo de reclamaciones por la perfecta igualdad que con ellos se introduce para el pago del impuesto entre los ganados de una misma especie, cualesquiera que sean por otra parte, las circunstancias y procedencia de los mismos ganados: Considerando por último que por razones idénticas á las que van manifestadas adeudan por libras las carnes en esta corte, en Cádiz, en Málaga y en otras poblaciones del interior del Reino,

sobre todo las de los ganados que se degüellen en mataderos públicos y se introduzcan con objeto de especulacion para la venta en puertos al por menor, á acordado la Direccion prevenir á V.:

1.º Que se sustituyan en esa capital los adeudos en vivo ó por cabezas sobre carnes de ganados vacuno, lanar, de cerda, y de las demas clases determinadas por la tarifa de 25 de Febrero de 1848, con la exaccion de derechos en muerto ó por libras.

2.º Que se exijan en la misma forma los arbitrios municipales y provinciales que se hallen concedidos ó se concedan, y el particular para carreteras del Principado.

3.º Que la medida se entienda aplicable á las carnes de toda clase de ganados que se degüellen en los mataderos públicos, cualquiera que sea el destino que despues se les dé.

4.º Que solo se exceptúen de la regla los ganados que introduzcan los vecinos particulares para cebarlos, matarlos y consumirlos en sus propias casas.

5.º Y últimamente que para poner en práctica estas medidas, acuda V. al Sr. Gobernador de la provincia á fin de que se sirva anunciarlas al público por medio del Boletín oficial, previniendo que empezarán á regir á los 15 dias despues del anuncio.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1851.—José María Lopez.—Sr...»

«Direccion general de Contribuciones indirectas.—Con esta fecha digo al Sr. Gobernador de Sevilla lo siguiente:—Se ha enterado esta Direccion general de lo expuesto por V. S. en oficio de 14 del corriente, con motivo de las dudas que ocurrieron á esas oficinas sobre aplicacion de lo dispuesto en orden de 2 de Octubre último para los adeudos de las carnes, particularmente de las de ganado de cerda; y con el fin de evitar los perjuicios que V. S. indica, no menos que las reclamaciones á que daría lugar la equivocada inteligencia de lo prescrito en la citada orden, ha acordado la misma Direccion decir á V. S.: 1.º Que la sustitucion de los adeudos en vivo ó por cabezas, sobre carnes de ganado vacuno, lanar, cabrío, de cerda y de las demas clases determinadas por la tarifa de 25 de Febrero de 1848, con la exaccion de derechos y arbitrios en muerto ó por libras, se entienda aplicable únicamente, por ahora y hasta que se verifique la reforma de las tarifas, á las carnes de todas clases de ganados que se introduzcan muertas por los fieltos, y á las que igualmente se introduzcan en vivo para la matanza ó degüello de las reses en mataderos públicos cualquiera que sea quien verifique las introducciones y el destino ulterior que se dé á las mismas carnes. 2.º Que en el caso de que no haya establecidos mataderos públicos para el degüello de determinadas clases de ganados, como sucede en muchas poblaciones respecto de la de cerda, continúen por ahora tambien y hasta nueva orden exigiéndose los adeudos de derechos y arbitrios en la forma y tanto que se hayan venido exigiendo con arreglo á la Real instruccion de 23 de Mayo de 1845 y á la tarifa expresada de 25 de Febrero de 1848. Y 3.º Que si existen en esa poblacion dentro del recinto interior ó del exterior de los derechos de puertas, ganados introducidos y adeudados en vivo pero que deban degollarse en mataderos públicos, adeuden por derechos y arbitrios al tiempo de la matanza, la diferencia que les corresponda entre lo que pagaron en vivo, ó por cabezas, y lo que la tarifa les señala en muerto ó por libras, cualquiera que haya sido el introductor, y bien sea con el destino de la especie al abastecimiento de puestos de venta ó al consumo de casas particulares; en la inteligencia de que estas disposiciones no desvirtúan ni amenguan las ventajas concedidas á los ganaderos, tratantes y contribuyentes particulares por el ramo de ganado de cerda en los artículos 46 y 47 de la referida Real instruccion de 23 de Mayo de 1845. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1851.—José María Lopez.—Señor...»

Santander 29 de Enero de 1852.—Carlos R. y Valverde.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS  
ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Por el Boletin oficial núm. 144 y el siguiente n.º ciento cincuenta y cuatro del año próximo pasado se previno á los Ayuntamientos de la provincia que para el dia 5 del mes que fina habían de obrar en esta Administracion sus respectivos repartimientos. Transcurrido aquel plazo sin que hubiesen cumplido con el envío de estos documentos la mayor parte de las municipalidades: la Administracion les amplió hasta el dia de hoy, el término concedido, segun verían en el Boletin núm. 8, persuadido de que con esta prórroga tenían tiempo mas que suficiente para evacuar con la debida exactitud el servicio que se les tenía encomendado. Pero la Administracion ha visto con sentimiento que no obstante tantas consideraciones, es llegado el dia de hoy, y las únicas municipalidades que han cumplido con su deber son las de Liendo, Noja, Peñarrubia, Piélagos, Seña, Val de San Vicente y Santander. Tanta morosidad y apatía por parte de los Ayuntamientos restantes en el cumplimiento de ese interesante servicio, no puede tolerarlo por mas tiempo esta Administracion, máxime cuando se halla apremiada por la Direccion general del ramo para la remision de los estados y demas noticias que la tiene pedido. En su consecuencia ha acordado prevenir por última vez á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la remision de sus repartimientos y estados que se les reclaron por el Boletin oficial núm. 3, lo verifiquen en el término preciso é improrrogable de 8 dias contados desde que este anuncio llegue á su poder, porque transcurridos sin verificarlo, se despacharán comisionados de apremio hasta que lo realicen, sin perjuicio de imponerles las multas de que trata el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Santander 31 de Enero de 1852.—Tomás C. Agüero.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 18 de Febrero próximo á las 12 de su mañana en el local que ocupa el Ministerio de Fomento en esta Corte, y en la ciudad de Santander ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el segundo remate del arriendo del portazgo de Bárcena de Pié de Concha situado en la carretera de Madrid á Santander, por tiempo de tres años y cantidad menor admisible de 383800 reales vn. en cada uno; cuyo tipo que es el del actual arriendo, ha sido fijado por Real orden de 6 de Noviembre último.

Las condiciones, aranceles y demas, estarán de manifiesto en la portería de dicho Ministerio y en la Secretaría del expresado Gobierno. Madrid 18 de Enero de 1852.—Juan Subercase.

CIRCULAR NUM. 14.

PARADAS.

No obstante hallarse próxima la temporada de la

monta, solo se han recibido en este Gobierno de provincia dos solicitudes pidiendo licencia para establecer paradas públicas, cuyo requisito previo es indispensable para proceder á la instruccion de los oportunos expedientes y al reconocimiento de los sementales. Con este motivo creo oportuno recordar que se halla vigente la Real orden de 15 de Abril de 1849, y que no se dará curso á ninguna instancia que sobre este particular se presente pasado el dia 15 de Febrero próximo, bajo el concepto de que el 18 del mismo se verificará en Reinosa el reconocimiento de los sementales de las paradas que se soliciten y comprenda su partido judicial y el de Potes, bajo la inspeccion del encargado del depósito del Estado Don Francisco de Cosío, en la misma forma que se verificó el año anterior.

El 22 en Sta. Cruz de Iguña, bajo la inspeccion del delegado de la cria caballar D. Luis de Bustamante, las de los partidos judiciales de Torrelavega y San Vicente de la Barquera.

El 24 bajo la de Don Francisco Bustamante y Bassoco, y por su falta el que yo designe, las del partido judicial de Villacarriedo.

El 26 en Entrambas-aguas, bajo la de Don Pedro de las Cagigas y Don Ignacio Fabian de la Puente, las de aquel partido judicial, el de Ramales y el de Castro-Urdiales.

Y el 28 en esta capital los que de cualquiera parte de la provincia no hubiesen sido reconocidos: todo en consonancia con lo que se previene en Real orden de 28 de Febrero del año último.

Estando prohibido abrir paradas públicas sin llenar los requisitos que previene la citada Real orden de 13 de Abril, bajo las penas que la misma señala; los Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad personal del cumplimiento de esta disposicion, cerrando cualquier establecimiento de esta clase que se sitúe en sus respectivos distritos, sin la menor contemplacion ni disimulo. Santander 29 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

OBRAS PÚBLICAS.

El dia 16 de Febrero próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en este Gobierno de provincia ante mi autoridad el remate de las obras de reparacion correspondientes á las leguas 61, 62, 68, 69 y 71 de la carretera general de esta ciudad por Burgos, bajo las condiciones y presupuesto que desde hoy quedan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno y en la oficina del ingeniero D. Máximo Rojo, siendo dichos presupuestos 23,760 rs. para la legua 61, 17,920 para la 62, 27,320 para la 68, 17,460 para la 69, y 66,340 para la 71.

Los pagos se harán mensualmente en efectivo metálico en la Tesorería de Hacien-

da pública de esta provincia con las cantidades consignadas por el Gobierno para este objeto y por importe de las obras ejecutadas.

Para tomar parte en la licitación se necesita acreditar en el acto de ella que ha depositado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la vigésima parte del presupuesto de las obras á que se quiere hacer postura, cuya cantidad se retirará hecha la adjudicación, exceptuando las personas en quienes recaiga esta que la aumentarán hasta el 10 por 100 con obras ejecutadas en el primer mes. Dicha cantidad de 10 por 100 quedará en garantía hasta la terminación de la contrata. Santander 30 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

*Comision provincial de instruccion primaria de Santander.*

Se hallan vacantes las escuelas elementales completas de niños, que se expresan á continuación:

La de San Vicente de la Barquera dotada en tres mil reales al año pagados por trimestres de fondos municipales y casa para vivir el maestro.

La de Santa Lucía, en Cabezón de la Sal, dotada con 2000 rs. en metálico, los 1100 procedentes de una obra-pia y los 900 restantes pagados de fondos municipales, en las retribuciones de los niños no pobres y casa para vivir el maestro.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes, acompañadas del título original, ó de un testimonio del mismo, y de certificado de su buena conducta moral expedido por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio, á la Secretaría de la Comision superior en el término de 30 dias contados desde la fecha. Santander 2 de Febrero de 1852.—E. P., Dionisio Gainza.—Valentin Franco, secretario.

## REMATES.

Habiendo resuelto que los 100 árboles de roble concedidos por Real orden de 24 de Diciembre al ayuntamiento de Mazcuerras, y cuyo anuncio se insertó en el último Boletín oficial del Miércoles 28 del actual, se rematen el dia citado en aquel por medio de doble subasta en dicho Ayuntamiento y el de Torrelavega, he dispuesto hacerlo público para conocimiento de los que gusten interesarse en ella. Santander 29 de Enero de 1851.—Dionisio Gainza.

Por Real orden de 12 del actual se ha concedido á D. Pedro Quintana la competente autorizacion para cortar en los montes comunes del Ayuntamiento de Tudanca 60 pies de acebo; y debiendo adjudicarse en remate en el mejor postor, bajo el pliego

de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, he señalado para la subasta el dia 26 de Febrero próximo á las 12 de su dia. Santander 28 de Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

## ANUNCIOS.

*Gobierno de la Provincia de Santander.*

Don Benigno José Campagni ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

Don Manuel Cano Gutierrez ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Ramales, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 30 Enero de 1852.—Dionisio Gainza.

### SECRETARIA VACANTE.

Por renuncia de Don Felix Garcia se encuentra vacante la secretaria de este Ayuntamiento dotada en mil seiscientos reales anuales. Los aspirantes que se crean con aptitud para desempeñarla y pretendan obtener dicho cargo, presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento dentro de 30 dias á contar desde el en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Ramales 29 de Enero de 1852.—El Alcalde, Manuel de Iturralde.

*Tribunal de comercio de Santander.*

El martes 3 de Febrero próximo á la hora de las 12 de su mañana se venderá en público remate una partida de cajas de azucar blanco y quebrado averiadas, trahidas en el Bergantin Milagro en su último viaje desde la Habana á este puerto y que existen en el almacén de la casa número 1.º de la plazuela de la Luna. Lo que por acuerdo de dicho Tribunal se anuncia al público para su inteligencia. Santander 29 de Enero de 1852.—José María Dou Martinez.

### PARA LA HABANA.

Del 20 al 25 de Febrero próximo saldrá de este puerto para dicho punto la fragata

## Perla,

capitan D. Carlos Sierra. Admite pasajeros y la despachan los Sres. Aguirre Hermanos, en el Muelle número 10.